

unión con sus hijas menores, el domicilio conyugal, sito en Madrid, calle Domingo Párraga, número 2, cuarto A.

Régimen de visitas: dada la edad de las menores, será el que libremente acuerden entre el padre y las menores.

Pensión de alimentos: en concepto de pensión de alimentos a favor de las hijas menores del matrimonio el demandado deberá abonar mensualmente la cantidad de 150 euros por cada hija, debiendo soportar, además, la mitad de los gastos extraordinarios, previa su debida justificación. Dicha pensión deberá ser actualizada anualmente de acuerdo a las variaciones del índice de precios al consumo y deberá abonarse por meses anticipados dentro de los cinco primeros días en la cuenta corriente que se designe por la parte actora.

Se decreta la disolución de la sociedad legal de gananciales.

No se hace especial pronunciamiento sobre costas procesales.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, de la que se llevará testimonio a los presentes autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente a la notificación, limitando a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Pedro Fortunato Castro Carrera, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 19 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/17.578/09)

JUZGADO NÚMERO 80 DE MADRID

EDICTO

Doña María Paz de la Fuente Isabal, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 80 de Madrid.

Hace saber: Que en el procedimiento de divorcio número 156 de 2008, a instancias de don José Noel Velásquez Delgado, representado por la procuradora doña Raquel Gracia Moneva, contra doña Ruth Janeth Posligua Posligua, declarada en situación de rebeldía procesal y en ignorado paradero, se ha dictado sentencia de fecha 17 de julio de 2007, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 369 de 2008

En Madrid, a 17 de julio de 2008.—Vistos por la ilustrísima señora doña María Dolores Planes Moreno, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 80 de Madrid, los autos seguidos en este Juzgado al número 410 de 2008, sobre divorcio, a instancias de don José Luis Rus Gómez, representado por la procuradora doña Paloma González del Yerro Valdés y asistida de la letrada doña María José González Fraile, contra doña Sandra Milena Vergara Pineda, declarada en situación procesal de rebeldía, en base al siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña Paloma González del Yerro Valdés, en nombre y representa-

de don José Noel Velásquez Delgado, con documento nacional de identidad número 50335675-Z, representado por la procuradora doña Raquel Gracia Moneva y asistido de la letrada doña Justa Pelleval Avello, contra doña Ruth Janeth Posligua Posligua, con pasaporte número 17.141.877, en situación de rebeldía procesal, en base al siguiente

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña Raquel Gracia Moneva, en nombre y representación de don José Noel Velásquez Delgado, contra doña Ruth Janeth Posligua Posligua, debo declarar y declaro disuelto su matrimonio, por divorcio, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

Sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Comuníquese esta sentencia, y una vez que sea firme librese testimonio a la parte personada.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid; el recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En Madrid, a 17 de julio de 2008.—La secretaria (firmado).

(02/10.751/08)

JUZGADO NÚMERO 80 DE MADRID

EDICTO

En virtud de lo acordado en los autos de divorcio contencioso número 410 de 2008, sobre otras materias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 228 de 2009

En Madrid, a 14 de mayo de 2009.—Vistos por la ilustrísima señora doña María Dolores Planes Moreno, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 80 de Madrid, los autos seguidos en este Juzgado al número 410 de 2008, sobre divorcio, a instancias de don José Luis Rus Gómez, representado por la procuradora doña Paloma González del Yerro Valdés y asistida de la letrada doña María José González Fraile, contra doña Sandra Milena Vergara Pineda, declarada en situación procesal de rebeldía, en base al siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña Paloma González del Yerro Valdés, en nombre y representa-

ción de don José Luis Rus Gómez, contra doña Sandra Milena Vergara Pineda, debo declarar y declaro disuelto su matrimonio, por divorcio, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

Sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Comuníquese esta sentencia, una vez que sea firme, a las oficinas del Registro Civil en que conste la inscripción del matrimonio de las partes intervenientes en el proceso.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid; el recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde, cuyo paradero es desconocido, expido el presente que firmo en Madrid, a 18 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/17.507/09)

JUZGADO NÚMERO 83 DE MADRID

EDICTO

En el juicio verbal de desahucio por falta de pago número 646 de 2006, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 7 de diciembre de 2006.—Que en este Juzgado han sido vistos los autos de juicio verbal número 646 de 2006, por don David Rodríguez Fernández-Yepes, ilustrísimo magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 83 de Madrid, actuando como demandante el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, representado y defendido por el señor letrado del Estado, y como demandado, don Carlos Osvaldo Fontes Lopes.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la representación del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, contra don Carlos Osvaldo Fontes Lopes, debo declarar y declaro haber lugar a:

a) Resolver el contrato de arrendamiento que vinculaba a las partes sobre el local objeto de autos, apercibiendo al demandado de desalojo si no lo abandonase antes de la fecha señalada.

b) Condenar al demandado a abonar al actor la cantidad de 5.055,62 euros, más las cantidades que devengue en concepto de rentas y cantidades asimiladas hasta el efectivo abandono del local.

c) Condenar al demandado a pagar al actor los intereses legales de las anteriores cantidades.